

La semiótica como teoría del discurso jurídico

The semiotics as theory of legal discourse

Juan Enrique Segura Vásquez¹

I. El debate epistemológico reconoce al Derecho como ciencia social, empírica y hermenéutica: **social** por la naturaleza del objeto de estudio, **empírica** por el carácter del objeto de investigación y **hermenéutica** por la intersubjetividad del objeto de trabajo investigativo. Por eso, en tanto el objeto de estudio es hecho jurídico inteligible como unidad intencional de comunicación, propende a su inclusionismo epistemológico en el ámbito semiótico desde la perspectiva pluralista de la ciencia (citado por Palomino: 1999, pp. 238-239).

Una de las formas manifiestas del hecho semiótico es el discurso jurídico: sentencia, demanda, denuncia, artículo, código, etc. Como tal, es una unidad intencional de significación cuya alteralidad discurre entre el contexto interno (estructura profunda) y el contexto externo (estructura superficial) precisa de un corpus semántico, sintáctico y pragmático oral o escrito que va del moneo al enunciado y al texto o discurso (Capella: 1968, pp. 27-30).

El lenguaje del Derecho o lenguaje jurídico es un sistema de signos -por lo tanto un onto de naturaleza signíca implicado en la semiótica-, que incuestionablemente da lugar a la semiótica jurídica o semiótica del Derecho cuya metodología hace factible el estudio del discurso jurídico en cuanto su construcción, análisis, interpretación y aplicación.

A partir de **Definiciones y niveles de discurso jurídico** de Mario Jori (1979) se ha distinguido 3 niveles de discurso jurídico:

- El discurso de las normas jurídicas;
- El discurso de la doctrina o ciencia jurídica;

- El discurso del comportamiento jurídicamente regulado.

Desde la perspectiva, existen seis tipos de lenguaje jurídico importantes para el estudio del Derecho:

- El lenguaje normativo o prescriptivo del legislador.
- El lenguaje de los jueces.
- El lenguaje de los funcionarios.
- El lenguaje del dogmático del derecho que actúa como metalenguaje.
- El lenguaje de la teoría y sociología del derecho.
- El lenguaje valorativo del derecho.

II. Más allá del rigor que es menester, los antecedentes se encuentran en los trabajos de Desiderio Blanco: **Claves semióticas**; de Oscar Quezada Maquiavello: **Semiótica generativa, Semiosis, conocimiento y comunicación e Indagaciones sobre semiótica jurídica**, y Marcial Rubio Correa: **El sistema jurídico: introducción al derecho**.

En el macrocontexto, los antecedentes de la semiótica jurídica se encuentran los trabajos de Joseph Courtes: **Semiótica y Análisis semiótico del discurso**; Umberto Eco: **Semiótica y filosofía del lenguaje y Tratado de semiótica general**; Roland Barthes: **La semiología**; Jeane Martinet: **Claves para la semiología**; Claude Zilberg: **Ensayos sobre semiótica tensiva**; Jacques Fontanille: **Semiótica del discurso**, Luis Alberto Warat: **El derecho y su lenguaje**, Georges Kalinowski: **Introducción a la lógica jurídica**; Enrique Aftalión: **Introducción al derecho**; José Padrón: **Análisis del discurso e investiga-**

¹ Profesor Universitario.

ción social; Juan Ramón Capella: **El derecho como lenguaje**; y, entre otros, las contribuciones de Mounin, Openheim, Greimas, Peirce, Landowski, Ross, Jori.

III. Desde la perspectiva reflexológica es pertinente plantearse la siguiente cuestión: ¿Qué connotación le asiste a la semiótica en relación con el análisis del discurso jurídico?

IV. En 1971 aparece en español **Lógica de las normas** en cuyos textos Alf Ross desarrolla su teoría acerca de la estructura y la comprensión de las normas en el contexto del discurso jurídico. Dos años después, en 1973, Georges Kalinocoski publica en lengua española su **Introducción a la lógica jurídica** en cuyo capítulo II inicia la discusión epistémico sobre la semiótica jurídica como ciencia que estudia el derecho en cuanto discurso susceptible de análisis semiótico.

En la perspectiva semiótico-lingüística del derecho Luis Alberto Warat (1976) discute la construcción y el análisis de la norma jurídica en **El Derecho y su lenguaje** en un enfoque que guarda aproximación a lo expuesto por Juan Ramón Capella (1989) en **El Derecho como lenguaje**.

Oscar Quezada Maquiavello, profesor de la disciplina en la Universidad de Lima expone su punto de vista, en **Indagaciones sobre semiótica jurídica**, con lógicas referencias a Kalinowski, Greimas, Landowski entre otros.

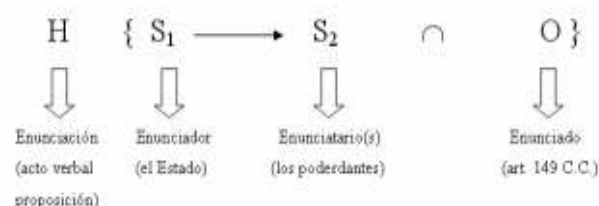
En la década de los 90, Irving M. Copi, en un capítulo de **Introducción a la lógica** (1995), argumenta el lenguaje del Derecho en cuanto objeto de análisis lógico-semiótico; Enrique R. Aftalión aborda la semiótica aplicada al Derecho en su **Introducción al Derecho** (1998), y Marcial Rubio Correa en **El sistema jurídico** (1998) dedica un tópico a la perspectiva semiótico-lingüística del Derecho.

V. El derecho se expresa en un conjunto de proposiciones que evitando el exclusionismo propende al inclusionismo epistemológico de la semiótica, de modo que implica un metalenguaje en el que se expresan las normas jurídicas que regulan la relación jurídica.

Es preciso considerar que el Derecho como ciencia y como tecnología, en el marco de las ciencias sociales o humanas, está implicado en el contexto de la problemática de la significación de su corpus discursivo de suerte tal que la enunciación es una instancia lingüística y semiótica en que el enunciado es reconocible en el discurso jurídico como un acto de enunciación que tiene tres actantes: el de “hacer” (H) que se identifica con el acto de

enunciación, el del sujeto del “hacer” (S₁) o sujeto enunciante o enunciador, el del “objeto del hacer” (O) que es el enunciado y el del sujeto a quien se dirige el enunciado (S₂) o beneficiario (Courtes: 1997 pp.54-58) con la atinencia que el enunciador y enunciatario no aparecen directamente como tales en el contexto del enunciado.

Por ejemplo, en el art. 149 del C.C.: **“El poder puede ser revocado en cualquier momento”**.



La semiótica jurídica se interesa por el análisis del lenguaje jurídico extiende sus fronteras hacia la interrelación con otras ciencias jurídicas: historia del derecho, etnología jurídica, sociología jurídica, psicología jurídica, antropología jurídica, lógica jurídica, dogmática jurídica, entre otras.

En el plano del lenguaje jurídico se distingue la persona que lo usa, la expresión usada y lo designado por esa expresión. En tal sentido, en semiótica jurídica, o teoría general de los signos y los lenguajes jurídicos, se distingue tres campos: la **pragmática**, que hace referencia a quien usa el discurso jurídico (usuario); la **semántica**, que hace referencia a lo designado en el discurso jurídico (designata) y la **sintaxis**, que hace referencia a las expresiones que estructuran el discurso jurídico pero no a quienes lo usan ni a la designata (Carnap, citado por Capella: 1989, pp. 76-77). Asimismo, la semiótica jurídica admite tres categorías:

- **Proposiciones** o funciones proposicionales
- **Nombres** o funciones nominales
- **Operadores** o funciones operacionales.

Es pertinente referir el art. 170 del C.P. que prescribe:

“El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años”.

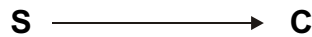
“Si la violación se realiza a mano armada y por dos o más sujetos, la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años”.

Los **functores proposicionales** que hacen posible el **argumento proposicional** son extensionales e intencionales, puesto que la función semiótica comprende tres

categorías de variables: *proposicionales*, *nominales* y *funcionales*, cuyas transformaciones pueden ser de *particularización* o de *universalización*. (Kalinowski: 1973, pp. 40-41).

Las proposiciones cuyo sujeto es un nombre individual son *proposiciones individuales* o *singulares*, aquellas cuyo sujeto es un nombre particular son *proposiciones particulares*; y aquéllas cuyo objeto es un nombre universal son *proposiciones universales*.

El lenguaje jurídico implica un discurso en que “la norma jurídica asume la forma de una proposición implícita” (Rubio: 1998, p. 77) con el siguiente esquema:



La configuración del esquema ofrece una estructura que tiene el **supuesto** (S) que hipotéticamente puede ocurrir desencadenando una **consecuencia** (C) sujeta a verificación en la realidad y el nexo lógico-jurídico (\longrightarrow) vinculante entre sujeto y consecuencia.

El discurso jurídico tiene tres propiedades: *pragmáticas*, que se manifiestan en las relaciones entre las expresiones del derecho y quienes las enuncian; *semánticas* se evidencian en expresiones de significación imperativa y de significación descriptiva; y, *sintácticas*, se dan en las normas o las proposiciones normativas evitando la anfibología y la equivocidad.

Complementariamente, se reconoce las propiedades axiomáticas de *decibilidad*, *coherencia* y *completitud* del discurso jurídico. (Kalinowski: 1975, pp. 51-63), pues, “el significado de signo es la información sobre el objeto designado que puede ser lo exteriorizado en valores comprometidos con las prácticas sociales, culturales, políticas, económicas, ideológicas, de una época”. (Resnikow, citado por Warat: 1976, p. 56). Por eso, el acto de enunciaci3nes da por procedimientos de codificaci3n y decodificaci3n. El primero (*embrague*) apunta a las instancias *actancial*, *espacial* y *temporal* de la enunciaci3n; y, el segundo (*desembrague*), asegura el paso de la instancia de la enunciaci3n a la del enunciado. (Courtes: 1997, pp. 367-377).

La codificaci3n de los mensajes jurídicos permite configurar, construir y desarrollar el discurso tanto indicativo como normativo. Por ejemplo una sentencia en discurso indicativo es una figura lingüística que se expresa (un indicativo) o idea concebida como real en un acto-discurso con **función fabuladora**; y, una sentencia en discurso directivo es una forma lingüística que expresa un **directivo** o idea acción-concebida como forma de conducta de sanción, de autoridad y de persona (consejos,

advertencia, recomendaciones e instrucciones). (Ross: 1971, pp. 19-77).

El discurso jurídico es una unidad intencional de comunicaci3n verbal cuya estructuraci3n (pragmática, semántica y sintáctica) está regida por los principios de coherencia y cohesi3n y se desarrolla del enunciado, al párrafo y al texto.

La **coherencia** es la propiedad semántica de relaciones que convierten el mensaje de las unidades conceptuales en texto; la **cohesi3n** es el procedimiento de ligamiento de los enunciados mediante los conectores lógico-lingüísticos.

Los presupuestos básicos del discurso jurídico en cuanto objeto semiótico son la **intertextualizaci3n** en relaci3n de inclusi3n de un lenguaje (LN) en otro lenguaje (LJ), y la **sintagmatizaci3n** a través de un encadenamiento **frástico** (lexemas, sintagmas, enunciados) y **transfrástico** (párrafos, capítulos, discursos); y, la gramaticalizaci3n (o sintáctica) que conlleva la organizaci3n específica de las unidades constituyentes. (Quezada, en IUS ET PRAXIS. Nº 13: 1989, pp. 99-101).

La semiótica jurídica la construcci3n teórico científica, como **existencia real** y **virtual**, tiene lugar al interior de un sistema s3gnico donde el discurso jurídico entre su especificidad tiene su propio sujeto actante espacio-temporal capaz de operativizar la competencia para interpretarlo, la competencia hermenéutica para aplicarlo y la competencia judicial para fallar desde su propio universo semántico jurídico lexical autónomo que da lugar a una gramática explícitamente construida con un sistema de reglas que regulan las relaciones entre actantes comprometidos con el discurso jurídico.

Así, junto a la categoría **clasesemática** de lo **comercial**, hay que reconocer las peculiaridades semánticas en lo **civil**, **penal**, **administrativo**, **procesal**, **laboral**, **tributario**, **constitucional**, **registral**, **concursal**, **empresarial**, **arbitral**, etc.

En la sintaxis del discurso existe tres componentes: **actorizaci3n**, **temporalizaci3n** y **espacializaci3n**. Así, en la actorizaci3n se identifica al actor; en la temporalizaci3n se produce los efectos en el actor; y en la espacializaci3n se ubica al actor.

VI. Es preciso manejar para el caso un repertorio lexical básico a efecto de alcanzar la comprensi3n necesaria.

Actante: Interlocutor (sujeto de estado) e interlocutorio (sujeto de hacer).

Algoritmo: Conjunto de reglas que permite realizar una operaci3n discursiva.

Análisis: Reconocimiento del corpus discursivo.

Campo semántico: Conjunto de unidades léxicas dotadas de una organización estructural.

Canal codificación: Soporte material o sensorial que sirve para la transmisión de mensajes entre enunciante y enunciatario.

Codificación: Transformación de una representación en una estructura semiótica o lingüística.

Código: Sistema de signos para cifrar un texto o discurso.

Coherencia: Principio de no contradicción de los componentes de la estructura profunda del discurso.

Cohesión: Procedimiento de conexión de los componentes de la estructura superficial del discurso.

Clasema: Categorías sémicas que, en lo sintagmático y lo paradigmático, son ordenados concurrentemente en el discurso.

Competencia: Capacidad de enunciador y del enunciatario de entenderse en situaciones discursivas.

Conexión: Relaciones de dependencia entre los elementos del discurso a nivel de la estructura superficial.

Connotación: Procedimiento de interpretación del discurso entre el enunciador y el enunciatario.

Constituyente: Unidad integrante de una constitución semiótica: el discurso.

Construcción: Actividad semiótica de articular vacíos constituyentes en una construcción semiótica.

Contenido: Carga semiótica de un enunciado en el conjunto del discurso.

Contexto: Conjunto del texto como unidad sintagmática de significación.

Cuadro semiótico: Representación visual de la articulación lógica del discurso.

Denotación: Significado que señala el objeto al que se refiere el discurso.

Descodificación: Operación semiótica tendente a reconocer en el código los elementos simbólicos constitutivos del mensaje.

Desembrague: Operación por la cual se disjunta lo elementos fundadores del enunciado-discurso.

Discurso: Proceso semiótico de relacionar los hechos semióticos en el eje sintagmático del lenguaje.

Enunciación: Construcción o producción del discurso.

Enunciado: Estructura semiótica provista de sentido configurante de la cadena hablada o del texto.

Enunciador: Destinador implícito de la enunciación.

Enunciatario: Destinario implícito de la enunciación.

Espacialización: Componente de la discursivización de las estructuras profundas.

Expansión: Aspecto de la elasticidad del discurso.

Formante: Elemento de la cadena de la expresión correspondiente al plano del contenido.

Función: Relación entre dos categorías de la estructura profunda del discurso: sujeto y objeto.

Locución: Acto del lenguaje referido a la producción de enunciados con aplicación de la gramática y mediante el uso de un repertorio léxico.

Metalinguaje: Sistema semiótico que se emplea para describir y explicar otro lenguaje.

Proposición: Unidad sintáctica autosuficiente.

Textualización: Procedimiento para configurar un continuo discursivo anterior a la manifestación del discurso.

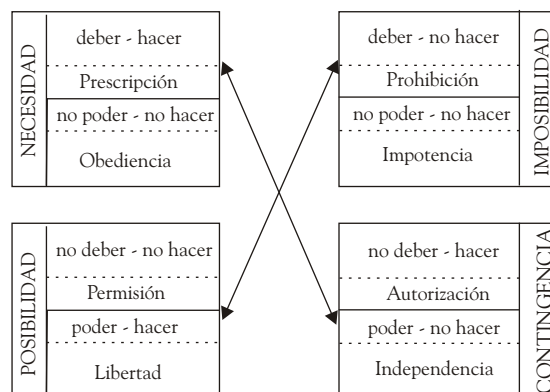
VII. La finalidad del estudio es aportar precisiones conceptuales y metodológicas acerca de la aplicación de la semiótica al campo múltiple del Derecho mediante esquemas o modelos semióticos.

Los aportes del estudio permitirán mejorar el estudio del discurso jurídico a efecto de disponer de instrumentos conceptuales para su construcción, análisis, interpretación y aplicación en la solución de los conflictos jurídicos.

VIII. El estudio se justifica en el sentido siguiente:

- La semiótica es una ciencia auxiliar de la ciencia y las ciencias del Derecho que contribuye con conceptos y categorías manejables a nivel la estructuración, el análisis, la interpretación y hasta la aplicación del discurso jurídico en diferentes espacios, manifestaciones y circunstancias.
- La naturaleza cualitativa del estudio justifica la aplicación del diferencial semántico o semántico diferencial en lo general y de la hermenéutica en lo particular.
- La connotación semiótica de discurso jurídico precisa operativizar su estudio con el manejo de un modelo semiótico triádico o cuadrático dada la pluralidad de variables que implica en un contexto cada vez más diversificado. Por ejemplo.

MODELO SEMIÓTICO



IX. Luego, si en lo específico, el objeto de estudio de la semiótica es también el discurso del ontos jurídico en su pluralidad de dimensiones (social, cultural, política, económica, ecológica, organizacional, laboral, administrativa, etc.) como forma específica del discurso en general, entonces hay suficiente legitimidad para reconocer en la semiótica la presencia de una teoría metodológicamente aplicable en el estudio del discurso jurídico que le otorga significancia epistemológica de ciencia del Derecho o ciencia jurídica, etc.

X. Los propósitos del estudio son:

- Fundamentar la semiótica como ciencia jurídica herramienta para el estudio del discurso jurídico mediante la operacionalización del método semiótico a través de los modelos semióticos triádicos o cuadráticos.
- Adecuar el método semiótico como estrategia para el estudio riguroso del discurso jurídico.
- Caracterizar la aplicabilidad de la semiótica para el análisis del discurso jurídico mediante cuadros semióticos específicos.

XI. La semiótica consecuentemente es, en el marco de los actuales debates epistemológicos, una teoría de rigor científico para el estudio del discurso jurídico en sus dimensiones de construcción, análisis, interpretación y aplicación.

XII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aftalión, Enrique R.** (1998). Introducción al derecho, Abeledo-Perrot, Buenos Aires.
- Abaladejo Mayordomo, T. et al.** (1987). Lingüística del texto, Arco, Madrid.
- Bathes, Roland** (1972). La semiología, Tiempo Contemporáneo, Buenos Aires.
- Bernstein, Basil** (1994). La estructura del discurso pedagógico, Morata, Barcelona.
- Blanco, Deserio.** (1989). Claves semióticas, Universidad de Lima, Lima.
- Blanco, Desiderio y Bueno, Raúl.** (1980). Metodología del análisis semiótico, Universidad de Lima, Lima.
- Bobes Naves.** (1979). La semiótica como teoría lingüística, Gredos, Madrid.
- Capella, Juan-Ramón** (1989). El derecho como lenguaje, Ariel, Madrid.
- Casado Velarde, Manuel** (1995). Introducción a la gramática del texto, Arco, Madrid.
- Copi, Irving M. et al** (1995). Introducción a la lógica, Limusa, México.
- Courtes, Joseph** (1997). Análisis semiótico del discurso, Gredos, Madrid.
- Courtis, Christian et al** (1999). Discusión sobre el carácter científico del derecho, Grijley, Lima.
- Dijk, Teun A. van** (1980). Texto y contexto: semántica y pragmática del discurso, Catedra, Madrid.
- Ducrot, Oswald et al** (1998). Diccionario enciclopédico de las ciencias del lenguaje, Siglo XXI, Buenos Aires.
- Ducrot, Oswald et al** (1998). Diccionario enciclopédico de las ciencias del lenguaje, Siglo XXI, Buenos Aires.
- Eco, Humberto** (1987). Lector in fábula, Lumen, Barcelona.
- _____ (1995). Semiótica y filosofía del lenguaje, Lumen, Barcelona.
- _____ (2000). Tratado de semiótica general, Lumen, Barcelona.
- _____ (2000). Los límites de la interpretación, Lumen, Barcelona.
- Fontanille, Jacques** (2001). Semiótica del discurso, Universidad de Lima, Lima.
- Galmiche, Michel** (1975). Semántica generativa, Gredos, Madrid.
- Garrido Medicina, Joaquín** (1988). Lógica y lingüística, Síntesis, Madrid.
- Guirand, Pierre** (1965). La semántica, Fondo de Cultura Económica, México.
- _____ (1974). La semiología, Siglo XXI, Buenos Aires.
- Greinas, A. J.** (1976). La semiótica del texto, Paidós, Buenos Aires.
- _____ (1976). Semántica estructural, Gredos, Madrid.
- Greimas, A. J. y Courtes, J.** (1982). Semiótica, Gredos, Madrid.
- Fernández González, Angel Raimundo et al** (1977). Introducción a la semántica, Catedra, Madrid.
- Kalinowski, Georges** (1973). Introducción a la lógica jurídica, EUDEBA, Buenos Aires.
- Leech, Geoffrey** (1977). Semántica, Alianza Universidad, Madrid.
- Malinowski, Bronislaw** (1984). Una teoría científica de la cultura, Sarpe, Madrid.
- Malberg, Bertil** (1979). Teoría de los signos, Siglo XXI, Bogotá.
- Martinet, Jeane** (1975). Claves para la semiología, Gredos, Madrid.
- Miranda Esquerre, Luis** (2002). Introducción a la lingüística del texto, U.R.P., Lima.
- Mosterín, Jesús** (1999). Epistemología y racionalidad, U.I.G.V., Lima.
- Ortecho Villena, Víctor Julio** (1983). Criterios de aplicación de las leyes, editorial Libertad, Trujillo.
- Osgood, Charles et al.** (1976). La medida del significado, Gredos, Madrid.
- Padrón Guillón, José** (2000). Análisis del discurso e investigación social, UNE, Venezuela.
- Quezada Maquiavello, Oscar** (1991). Semiótica generativa, Universidad de Lima, Lima.
- _____ (1996). Semiótica, conocimiento y comunicación, Universidad de Lima, Lima.

- Ross, Alf** (1971). *Lógica de las normas*, Tecnos, Madrid.
- Rubio Correa, Marcial** (1998). *El sistema jurídico*, PUCP, Lima.
- Saner, Wilhelm** (1995). *Filosofía jurídica y social*, Labor, Buenos Aires.
- Sausure, Ferdinand** (2001). *Curso de lingüística general*, Siglo XXI, México.
- Schaff, Adan** (1992). *Introducción a la semántica*, Fondo de Cultura Económico, México.
- Silva Santistevan, Fernando** (2000). *Introducción a la antropología jurídica*, Universidad de Lima, Lima.
- Universidad de Lima** (1989). *Ius et Praxis*, Universidad de Lima, Lima.
- Ullmann, Stephen** (1967). *Semántica: Introducción a la ciencia del significado*, Aguilar, Madrid.
- Vetrov, A. A.** (1973). *La semiótica y sus problemas fundamentales*, Pueblos Unidos, Montevideo.
- Warat, Luis Alberto** (1976). *El derecho y su lenguaje*, Cooperadora de derechos y ciencias sociales, Buenos Aires.
- Wotjak, Gerd** (1979). *Investigaciones sobre la estructura del significado*, Gredos, Madrid.
- Witker, Jorge et al** (1997). *Metodología jurídica*, Mc Graw Hill, México.
- Zilberberg, Claude** (2000). *Ensayos sobre semiótica tensiva*, Universidad de Lima/Fondo de Cultura Económica, Lima.